



Ayuntamiento Municipal de Moca

RESOLUCIÓN

No. 07-2022

REGLAMENTO DE PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL (PPM) PERIODO 2022-2024

Considerando: Que la Ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM) y la ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe íntegramente el texto de la Ley del Presupuesto Participativo, en el capítulo III de su Título XV sobre Información y Participación Ciudadana.

Considerando: Que la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre Presupuesto Participativo, señala: "La Inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local".

Considerando: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca entiende que los fondos para inversión que dispone por la Ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Moca tiene como objetivo que el presupuesto municipal así como otros recursos que reciba sea invertido con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del municipio, y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.

Considerando: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del Ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de su gestión.



Ayuntamiento de Moca
Pasión por un pueblo!



Considerando: Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal, del Presupuesto Participativo.

Vistas las siguientes Leyes:

- La Ley 170-07;
- La Ley 176-07;
- La Ley 166-03 y la Constitución de la República.

El Ayuntamiento del Municipio de Moca, en uso de sus facultades legales.

Aprueba el siguiente reglamento de aplicación del proceso de Presupuesto Participativo Municipal:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo, regirá el proceso de implementación para el período 2022-2024. Cada año se elegirán diferentes barrios/comunidades.

Art. 2. El proceso de Presupuesto Participativo se implementará en todo el Municipio de Moca, y decidirá los proyectos y obras en que se invertirá la proporción correspondiente al número de habitantes que residan en los barrios/comunidades seleccionados, de un por ciento determinado para cada año, del 40% de la transferencia dispuesta por Ley, destinada a gastos de inversión.

Art. 3. El Presupuesto Participativo Municipal se implementará en el período 2022-2024, mediante el cual se planificará la inversión, asignándole un por ciento determinado cada año. Cada año se aprobará un presupuesto nuevo, con un monto nuevo.

Art. 4. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo deben estar contenidas exclusivamente dentro del siguiente menú positivo:



PROYECTO	REPARACIÓN	CONSTRUCCIÓN	AMPLIACIÓN	EQUIPOS
Escuela Primaria	NO	NO	NO	NO
Parque infantil	SI	SI	SI	SI
Dispensario Médico	NO	NO	NO	NO
Funeraria	NO	NO	NO	NO
Capillas	SI	SI	SI	SI
Mercado	NO	NO	NO	NO
Clubes	SI	SI	SI	SI
Centro comunal	SI	SI	SI	SI
Cancha	SI	SI	SI	SI
Play	SI	SI	SI	SI
Parques	SI	SI	SI	SI
Puente peatonal	SI	SI	SI	NO
Alumbrado Urbano	NO	NO	NO	NO
Bacheo de calles	SI	SI	SI	NO
Vías peatonales (Callejones)	SI	SI	SI	NO
Aceras y contenes	SI	SI	SI	NO
Caminos vecinales	SI	SI	SI	NO
Señalización vial	NO	NO	NO	NO
Saneamiento de cañadas	SI	SI	SI	NO
Alcantarilla	NO	NO	NO	NO
Sépticos y/o Colectores	NO	NO	NO	NO
Drenaje Sanitario	NO	NO	NO	NO
Pozo	NO	NO	NO	NO
Viviendas	NO	NO	NO	NO
Encaches	SI	SI	SI	NO
Compra de terreno	NO	NO	NO	NO



Art. 5. Las obras que queden priorizadas dentro del Plan de Inversión, no deben sobrepasar como monto máximo la suma dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) pesos.

Art. 6. Se seleccionará a un grupo de personas, técnicos y funcionarios del Ayuntamiento y/o líderes de la sociedad civil, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo. Este equipo se conformará de previo consenso entre la Alcaldía y el Departamento de Participación Comunitaria.

Art. 7. El Ayuntamiento costeará los gastos que conlleve el proceso de Presupuesto Participativo.

Art. 8. El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará en las siguientes tres etapas:

Etapa 1: Preparación, Diagnostico y elaboración de Visión Estratégica de Desarrollo.

Etapa 2: Consulta a la población, Estudio de prefactibilidad y Cabildo Abierto.

Etapa 3: Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal.

Art. 9. Antes de iniciar el proceso de implementación del Presupuesto Participativo, se realizará un acto de lanzamiento o rueda de prensa, del proceso donde se presentará a la población y medios de radio y televisión local, los detalles importantes del proceso, entiéndase porcentaje asignado, monto máximo por obra, menú positivo y negativo.

Art. 10. Las sectoriales del gobierno central deberán ser invitadas a participar en las actividades del proceso de Presupuesto Participativo, muy especialmente en las asambleas seccionales y el cabildo abierto.

Art. 11. En el mes de enero de cada año el concejo de regidores y regidoras revisará el presente reglamento, con el objeto de ratificar o modificar el contenido del mismo, en caso de ser necesario.

CAPITULO II

ELABORACION DEL PLAN DE INVERSION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PPM.



Art. 12. Se hará un taller de capacitación sobre el proceso de implementación del PPM, en el que participarán el Alcalde, el Concejo de Regidores con su secretaria, colaboradores del Departamento de Participación Comunitaria, representantes de la Sociedad civil, Facilitadores, Tesorera, Finanzas, Contralor, Obras Públicas.

CAPITULO III ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Art.13. Se realizarán Asambleas Comunitarias en las comunidades/barrios/sectores del municipio. Para que una comunidad, barrio o sector pueda participar en el proceso debe tener un mínimo de 30 familias; si tiene menos familias que el número requerido se unen a la comunidad más cercana.

Art. 14. Las Asambleas Comunitarias son convocadas por lo menos 5 días antes, por los colaboradores del Departamento de Participación Comunitaria, los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (de Juntas de Vecinos, Padres y Amigos de la Escuela, Organizaciones Comunitarias, Iglesias) del municipio previamente seleccionados.

Art. 15. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las Asambleas Comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, medios locales de comunicación televisión y radio, y otros medios de comunicación que existan en el municipio.

Art. 16. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las Asambleas Comunitarias son los siguientes:

- Representatividad: Que asista a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- Género: Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.
- Edad: Participación de personas de distintas edades (niños a partir de 12 años, jóvenes y envejecientes).

Art. 17. El Alcalde, Regidores(as) del municipio pueden participar en las asambleas comunitarias con voz pero sin voto.

Art. 18. Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un(a) secretario (a) para llenar el acta que contiene todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario



(a) debe garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral de esta acta de asamblea.

Art. 19. Las asambleas serán facilitadas por el equipo de facilitadores. Cada asamblea será facilitada por una pareja de facilitadores (as). Los facilitadores (as) de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, barrios/comunidades, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra y presentación.

Art. 20. Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades de la comunidad.

Art. 21. El facilitador (a) de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades. Siempre garantizando la libre decisión de los ciudadanos y ciudadanas. Por lo que se recomienda el uso del voto directo.

Art. 22. Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados (as) para representarla ante la Asamblea Seccional, Barrial y/o Bloque.

CAPITULO IV ASAMBLEAS SECCIONALES/BARRIALES O DE DELEGADOS

Art. 23. Se realizará una Asamblea Seccional o de Delegados, en la que se determinarán las obras prioritarias que sean factibles en el terreno, tiempo y forma. Solo se aceptarán como delegados (as) en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados deben presentar su cédula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla. Si un delegado (a) no puede asistir solo se aceptara un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea comunitaria.

Art. 24. Todos los acuerdos de la asamblea se registran en el acta, la cual debe estar firmada por todos los delegados y delegadas presentes.



Art. 25. A las obras priorizadas en esta asamblea se le deben realizar los estudios de pre factibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera. Este estudio será presentado y discutido con los delegados y delegadas seccionales.

CAPITULO V CABILDO ABIERTO

Art. 26. Para concluir la etapa II del proceso de Presupuesto Participativo, se realizará el Cabildo Abierto con los delegados y delegadas de cada una de las comunidades para presentar las obras y/o proyectos priorizados en cada una de los barrios/comunidades. En este espacio se presenta el resultado de la factibilidad. Con estos resultados y la evaluación de las autoridades este evento aprueba el Plan de Inversión Municipal, (PIM).

Art. 27. Es obligatorio dar cumplimiento a la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto.

Art. 28. Es obligatorio elegir durante la celebración del cabildo Abierto el Comité de Seguimiento y Control Municipal. De cada uno de los barrios/comunidades se seleccionarán dos representantes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por el Alcalde (sa) y el Presidente del Concejo de Regidores (as).

CAPITULO VI TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSION MUNICIPAL

Art. 29. El Ayuntamiento se compromete aprobar y a darle fiel seguimiento al Plan Participativo de Inversión Municipal que resulte de este proceso de Presupuesto Participativo, e informar periódicamente a los comités de seguimiento y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.

Art. 30. En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y por el Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones.

Art. 31. Para dar fiel cumplimiento al Plan de Inversión Municipal, en el mes de enero los miembros del Comité de Seguimiento y control conjuntamente con la alcaldía, la



tesorería municipal y el equipo de Planeamiento urbano elaboran un calendario general de inicio de ejecución de obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semestral o anualmente. Y será presentado por todos los medios de comunicación.

Art. 32. En caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el terreno. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad o el ayuntamiento.

CAPITULO VII

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 33. Estos comités son escogidos en el Cabildo Abierto y estarán integrados por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las secciones, barrios o bloque, para un período de un año (de un proceso de Presupuesto Participativo hasta el siguiente). El concejo de regidores deberá incluir mediante la resolución que aprueba el Plan de Inversión Municipal (PIM) este comité de seguimiento y control.

Art. 34. El Comité de Seguimiento y control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un secretario o secretaria para las responsabilidades que se consideren necesarias. El o la coordinadora, que será el o la Directora/Encargado(a) del Departamento de Participación Comunitaria, tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del Comité.

Art. 35. Los Comités de Seguimiento y control Municipal poseen el mandato por resolución municipal de supervisar que las obras elegidas y aprobadas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

Art. 36. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los Comités de Seguimiento velarán para que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

Art. 37. Funciones del Comité de Seguimiento y control Municipal:



Ayuntamiento de Moca
Pasión por un pueblo!



Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.

Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de las mismas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al Comité toda la documentación relacionada con el Plan Participación de Inversión Municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos.

Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.

Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo, así como las anomalías e irregularidades que se cometan.

Art. 38. Los Comités de Seguimiento y control Municipal deberán reunirse cada tres meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los Comités de Seguimiento Municipal para evaluar la realización del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo.

CAPITULO VIII

RENDICION DE CUENTAS

Art. 39. Una vez por año, antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la alcaldía realizará la Rendición de Cuenta para informar sobre la ejecución presupuestaria y la realización del Plan de Inversión Municipal (PIM) aprobado por el Presupuesto Participativo.

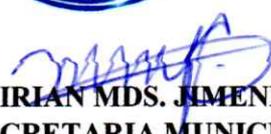
Dada en Moca, Provincia Espaillat, el día cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). Aprobado en Sesión Extraordinaria No.04-2022, de fecha cuatro de marzo del 2022.


MIGUEL GUAROCUYA CABRAL
ALCALDE MUNICIPAL




LUIS MANUEL DIAZ
PTE. CONCEJO MUNICIPAL




MIRIAN MDS. JIMENEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

